Sello 3º 4ª Habilitado por el Estado de Coahuila y Tejas para los años de 1834 á 1835
Money

Pago el interesado en esta Receptoria de mi cargo 4 ps valor del antecedente sello
Samuel M Williams

Sr. Comisionado,

Yo Edward, S. Keep, Colono introducido p.r R. M. Williamson, Agente del Empresario Benjamin R. Milam p.a la Contrata q.e tiene celebrada con el Supremo Gobierno de este Estado con fha de 12 de Enero de 1826 con el mayor respecto represento á v.d q.e yo soy casado y q.e con mi familia he entrado en el pais á fin de radicarme en el p.a siempre, y q.e con la aprobacion del Agente del dicho Empresario, tengo escogido un sitio de tierra en la Colonia del mismo, p.r lo cual, me presento á v.d, p.a q.e como Comisionado autorisado al efecto, se sirva admitirme, y posesionarme de dicho terreno, en la inteligencia, q.e ofresco poblarlo, y cultivarlo, segun lo previene la ley.

Suplico á v.d se sirva el deferir, á esta solicitud p.r lo cual recivira v.d mis agradecimientos. Villa de Mina 20 de Febrero de 1835

Edward S. Keep

Al Sr. R. M. Williamson Agente del Empresario Benjamin R. Milam.
Sirvase v.d el examinar sobre la antecedente solicitud, añadiendo si el terreno citado es valdio, y sino, el nombrar los demandantes. Villa de Mina 20 de Febrero de 1835
Talbot Chambers

23

Sr. Comisionado.

En atencion al antecedente decreto de v.d., debo decir, q.e el dicho Edward. S. Keep, es un Colono introducido p.r mi (como Agente del Empresario David Benjamin R. Milam) hombre de familia y acreedor á las gracias q.e solicita. Villa de Mina 20. de Febrero de 1835.

R M Williamson
Agente

En vista de lo espuesto p.r el Agente del Empresario Benjamin R Milam, en el antecedente informe; admito al suplicante Edward. S. Keep, conforme á la ley y mando q.e el terreno indicado, sea medido p.r el Agrimensor Bartlett Sims, a fin de espedir al interesado el correspondiente titulo. Villa de Mina 20 de Febrero de 1835.

Talbot Chambers

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES.

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29. 30 y 31. 32 y 33 34 y 35.

Williams

[-2

Talbot Chambers Comisionado p.r el Supremo Gobierno de Coahuila y Texas, p.a el repartimiento de tierras en la Colonia del Empresario Benjamin R. Milam, Por cuanto ha recivido á Don Edward S. Keeps, como Colono en la Empresa de Colonizacion Contratada con el Gobierno de este Estado p.r el Empresario Benjamin R. Milam en 12 de Enero de 1826 como consta en folio 3 del libro becerro, y habiendo el dicho Edward S. Keeps, justificado q.e es casado, y presentado los requisitos q.e previene la ley de Colonizacion del Estado de 24 de Marzo de 1825 de conformidad con la citada ley, y las instrucciones q.e me rigen de fha de 4 de Septiembre de 1827: En el nombre del Estado, concedo confiero y pongo en posesion real y personal, al dicho Edward S. Keep, de un Sitio de tierra, el cual esta medido p.r el Agrimensor Bartlett Sims, nombrado previamente al intento, y bajo la situacion y tinderas siguientes: Empesando

SELLO SEGUNDO: DOCE REALES.
HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1833 Y 34.

5-7

a donde esta plantada una estaca, en el Camino de San Antonio, con los Contornos del mismo, en direccion de Norte á Este atravesando Keep's Creek 5000 varas á donde esta una estaca plantada como el Sudeste angulo del Sitio Nº 1. de alli en direccion Norte 45º Poniente 5821 varas á donde una estaca esta plantada como Nordeste angulo del Sitio no 1. de alli en direccion Sur á Poniente 45º 5000 varas á donde una estaca esta plantada como el angulo de Norte á Poniente del Sitio Nº 1: y de alli en direccion Sur á Este 45º 4511 varas al lugar donde Empieza. Siete labores de la cual, pertenecen á la clase de temporal, y dies y ocho á la de Agostadero, lo qe. sirve de calificacion pa. el precio qe. por el debe pagar al Estado segun el articulo 22. de dicha ley bajo las penas alli establecidas: quedando advertido qe. dentro de un año, debe construir mohoneras permanentes en

cada

angulo del terreno, y q.e debe poblarlo y cultivarlo conforme á lo prevenido por la ley. Por tanto usando de las facultades q.e me son concedidas p.r la propia ley, é instrucciones consiguientes espido el presente instrumento, y mando q.e se saque testimonio de el y se le entregue al interesado, p.a q.e le posea y disfrute el, sus hijos, herederos, y sucesores ó quien causa de derecho al mismo hubiere. Es dado en la villa de Mina á 20 de Febrero de 1835. Que firmo con testigos de asistencia conforme á la ley

Talbot Chambers

de Ant.o
Stephen F. Slaughter

de Ant.o
H. P. J. Gazley

40